



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“UNIDOS, TRABAJAMOS POR UN GRAU MEJOR”



ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MPG/AP.

Chuquibambilla, 02 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE GRAU

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal desarrollada el día 01 de agosto del 2024, a convocatoria del Señor Alcalde Abog. Luis Alberto WARTHON QUINTANILLA y con presencia de los Regidores Prof. Renee TUERO CABRERA, Estanislao TOMAYLLA URPI, María MEZA LEÓN, Prof. Janeth BERNALES SOTOMAYOR y Prof. Marcelino BAZÁN SALCEDO; acordaron aprobar por unanimidad la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE GRAU**, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento jurídico (...);



Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de las atribuciones del Pleno de Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes”; asimismo, el literal b) del artículo 43° establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de

salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 16º del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, asimismo, el artículo 17º del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y en cumplimiento de la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"UNIDOS, TRABAJAMOS POR UN GRAU MEJOR"

mujeres e integrantes del grupo familiar; el Consejo Municipal con el voto (por unanimidad) en mayoría de sus integrantes, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE GRAU"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE GRAU, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau
MIEMBROS
Director de la Red de Salud Grau: Lic. Zenón Sucapuca Quinto.
Director de la Micro Red de Salud Chuquibambilla; Centro de Salud "San Camillo de Lellis".
Jefe de establecimiento ESSALUD
Jefe del Poder Judicial de Grau.
Jefe de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa.
Jefe de la Fiscalía Civil y Familia y la unidad de asistencia inmediata a víctimas y testigos.
Subprefecto de la Provincia de Grau.
Jefe de la comisaría PNP del distrito de Chuquibambilla.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) - Grau.
Jefe del Centro Emergencia Mujer (CEM).
Director del Instituto de Educación Superior "Gregorio Mendel".
Responsable del Programa de Vaso de Leche.
Gerente de la Sub Región Grau.
Responsable del Programa Juntos.
Responsable del Programa País.
Responsable del Programa Cuna Más.
Responsable del Programa Pensión 65.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"UNIDOS, TRABAJAMOS POR UN GRAU MEJOR"



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE GRAU, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuesta de políticas locales de salud, que contribuyan mejorar los estilos de vida saludables de la población de la Provincia de Grau.
- b) Formular, aprobar y monitorear los planes y programas de salud en forma concertadas con las Instituciones pertenecientes al Consejo Provincial de Salud.
- c) Promover el desarrollo del Programa de Municipio y Comunidades Saludables, con incidencia en generación de las Familias Saludables en la Provincia de Grau.
- d) Proponer la suscripción de alianzas de cooperación interinstitucional orientadas a las mejoras de las Políticas Locales de Salud.
- e) Promover la participación ciudadana en la promoción de la vida saludable y el cuidado de nuestro medio ambiente.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comité de los Distritos de la Provincia de Grau.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición legal o acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al señor Alcalde emitir las normas complementarias y reglamentos, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y disponer su implementación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Grau.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia desde la fecha de su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Grau.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

